

LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

En el Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2012 se publicó la Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, que puede consultarse en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/27/pdfs/BOE-A-2012-15596.pdf>.

Las principales **modificaciones** pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Se amplía el período de exigencia de responsabilidades solidarias en los supuestos de subcontratación empresarial que pasa de **uno a tres años** (artículo 42 Estatuto de los Trabajadores).
2. Se introduce una nueva obligación empresarial de comunicar a la entidad gestora de la prestación de desempleo, con carácter previo a su producción, aquellas variaciones en el calendario inicialmente previsto en supuestos de suspensión de contratos de trabajo, o bien de su detalle horario, en los casos de reducción de jornada (artículo 230 Ley General de la Seguridad Social).
3. La posibilidad de acogerse a la reducción del 50 por 100 de la cuantía de las sanciones cuando el infractor da su conformidad a la liquidación practicada, se limita a los supuestos en que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción propuesta inicialmente (artículo 31.4 Ley General de la Seguridad Social).
4. Se modifica la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de facilitar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cuanto al acceso a instrumentos y bases de datos, y aumentar el plazo de duración de las actuaciones comprobatorias previas al procedimiento sancionador o liquidatorio.
5. Se introducen numerosas modificaciones en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, entre las que destacan las siguientes:
 - Se añade una referencia al certificado de empresa en relación con los documentos que deben ser transmitidos telemáticamente por los obligados a la utilización de sistemas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (Artículo 22.6).
 - Se extiende el deber de comprobación, por parte de aquellos empresarios que contratan o subcontratan obras o servicios correspondientes a su propia actividad o se prestan de forma continuada en sus centros de trabajo, de la previa afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores ocupados, no sólo a su inicio sino durante la ejecución de la contrata o subcontrata (Artículo 22.11).
 - Se tipifica como infracción el incumplimiento de la obligación de alta y cotización en los supuestos de salarios de tramitación, así como de vacaciones no disfrutadas con anterioridad a la finalización de la relación laboral (Artículo 22.12).
 - Se tipifica como infracción grave, en aquellos supuestos de suspensión o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, el incumplimiento de la obligación de comunicar a la entidad gestora las variaciones sobre el calendario inicial de los días de suspensión o de reducción de jornada (Artículo 22.12).

- Se tipifica la conducta consistente en dar ocupación habiendo comunicado el alta en la Seguridad Social a trabajadores, solicitantes o beneficiarios de prestaciones periódicas o pensiones de Seguridad Social, cuyo disfrute es incompatible con el trabajo por cuenta ajena (Artículo 22.14).
- Se tipifica como infracción muy grave la ocupación de los trabajadores afectados en el período de aplicación de las medidas de suspensión de los contratos o en el horario de reducción de las jornadas autorizadas. (Artículo 23.1.j).
- En relación con los criterios de graduación de las sanciones, se determinan criterios objetivos de graduación de las sanciones en función de la cuantía no ingresada, estableciendo un mayor rigor cuando las cantidades sean más altas. (Artículo 39.2).
- Se actúa con mayor dureza en aquellas situaciones de economía irregular y fraude que afecten a un grupo de trabajadores, incrementándose las cuantías de las sanciones de manera proporcional al número de afectados respecto de los cuales se haya cometido la infracción, bien por falta de afiliación o alta en la Seguridad Social, bien por tratarse de solicitantes o beneficiarios de prestaciones incompatibles con el trabajo por cuenta ajena. (Artículo 40.1)
- Se introducen modificaciones en los artículos 46 y 46 bis dirigidas a establecer el criterio de aplicación de la pérdida automática, y de forma proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción, de las ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo y para que éste conste necesariamente en el acta de infracción de forma motivada.

Tanto las actuaciones de inspección como los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la fecha de entrada de la Ley 13/2012, esto es, el pasado 28 de diciembre, se regirán por la normativa vigente en el momento del inicio de cada uno de ellos.

6. La disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, suprimió el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, que se estén aplicando a su entrada en vigor, excepto en una serie de supuestos. La nueva ley amplía los supuestos excluidos de la citada supresión que son los siguientes:

- Los previstos en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción.
- Los establecidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.
- Los regulados para las contrataciones de minusválidos en la letra d) del apartado Tres.2 de la disposición adicional sexta de la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación.
- Los previstos en el artículo 4.B).1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.
- Los recogidos en el artículo 12.1.b) de Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- Los previstos en relación con los centros especiales de empleo, víctimas de violencia de género y trabajadores en situación de exclusión social, en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y el empleo.